



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-1-2022

INSTANCIAS VINCULADAS:

- Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación
- Dirección General de Recursos Humanos
- Dirección General de Presupuesto y Contabilidad
- Dirección General de Recursos Materiales
- Dirección General de Tecnologías de la Información
- Dirección General de Asuntos Jurídicos

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **doce de enero de dos mil veintidós**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitudes de información. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se recibieron a través de la Unidad General de Transparencia, la solicitud tramitada bajo el folio **330030521000447** y, mediante comunicación electrónica, la solicitud y un mensaje complementario, mismos que fueron incorporados a la Plataforma Nacional de Transparencia y registrados con los folios **330030521000448** y **330030521000449**, de los que se advierte que se requiere:

"1. Con que empresas ha contratado para la transmisión de series o programas extranjeros (Por ejemplo Gigantes de la Industria Americana, programas producidos por Deutsche Welle, etc.) en el Canal JusticiaTV antes Canal Judicial en los últimos 7 años y se me proporcione por esta misma vía los contratos respectivos a mi correo electrónico. Y también indicar que criterios y quien es la persona o personas que deciden que programas o series extranjeras son las que serán contratadas para ser transmitidas por JusticiaTV.

2. Cuáles son las prestaciones económicas que se le otorgan al Dr. Miguel Carbonell por conducir el programa de televisión " Ya lo Dijo la Corte" y en caso de existir contrato proporcionarlo en este correo electrónico ya sea por honorarios o salarios, en caso de ser por salarios incluir salario, prestaciones laborales, retenciones tributarias, contribuciones seguridad social, etc. Indicar

que persona o personas lo seleccionó y si hubo algún otro candidato para conducir dicho programa.

3. Proporcionar los títulos de todos y cada uno de los programas de televisión "Ya lo Dijo la Corte" listando todos ellos y agregarles junto a cada título, la localización de la sentencia motivo del programa, es decir, si la emitió el Pleno, la Primera Sala, la Segunda Sala, que tipo de asunto fue, número de expediente, etc.

4. Indicar la estructura legal y de funcionamiento del Canal Judicial o JusticiaTV, es decir si tiene Ley Orgánica, o reglamento interno, o manuales de operación, favor de indicarlos y proporcionarlos.

5. Proporcionar un tabulador de nómina, es decir sueldos, salarios, prestaciones laborales, contribuciones tributarias para cada puesto de trabajo del Canal Judicial o Justicia TV, además de indicar cada puesto, si pertenecen a algún sindicato.

6. Proporcionar de los últimos 7 años estados financieros del Canal Judicial o Justicia TV, es decir que presupuesto le ha asignado la Suprema Corte y con que otros ingresos cuenta (por ejemplo donativos, becas, apoyos gubernamentales, etc.) y que gastos cubre como por ejemplo de operación (salarios, depreciaciones, gastos de electricidad, agua, activos intangibles, impuestos, créditos, etc.) Indicar cuantas personas prestan su servicio ya sea como servicio personal independiente o como trabajador en nómina, o estudiantes haciendo prácticas profesionales (servicio social) a Justicia TV en que puestos laboran y cuantos desempeñan dicho puesto, desglosar cuantas mujeres, hombres y rango de edad

7. Informar cuanto ha gastado en los últimos 7 años en activos intangibles la Suprema Corte en general y cuanto el Canal Judicial o JusticiaTV, es decir paga de regalías de diverso tipo (como las de derecho de autor, software de computadoras, marcas, patentes, etc.) indicar el monto, a que persona se le pago y su nacionalidad, si la obligación de las regalías nace derivado de un contrato por licitación, adjudicación directa, etc. e indicar el fundamento jurídico y proporcionar los contratos.

8. Informar si la Suprema Corte o JusticiaTV directamente, le han pagado en los últimos 7 años a personas morales con motivo de las transmisiones de Justicia TV (por ejemplo Asociación Nacional de Actores, Asociación Nacional de Interpretes, Sociedad de Autores y Compositores, Sindicato de Músicos, etc.) Indicar el monto y porque concepto fue ese pago

9. Informar si la Suprema Corte o JusticiaTV han registrado los títulos de todos y cada uno de sus programas que transmiten al aire en TV, de sus publicaciones en páginas de internet (ya sea periódicas o no) o sus herramientas o motores de búsqueda como (JUS, JURIS LEX, SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, y de publicaciones vía electrónica como libros o cuadernos electrónicos, etc.) en caso que se hayan registrado, proporcionar el certificado de registro en el INDAUTOR

10. Ya que JusticiaTV es un canal sin comerciales, cuáles son los criterios que la Suprema Corte utiliza para "sacar el aire" algún programa y sus fundamentos jurídicos.

11. Que tendría que hacer un particular, un ciudadano cualquiera para que se tome en cuenta algún programa en Justicia TV y lo produzcan."

II. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizada la naturaleza y contenido de las solicitudes, las determinó procedentes y ordenó acumularlas en el expediente electrónico **UT-A/0322/2021**.



III. Requerimiento de información. El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Transparencia requirió a las siguientes áreas para que se pronunciaran, respectivamente, sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

OFICIO	INFORMACIÓN REQUERIDA	INSTANCIA
UGTSIJ/TAIPDP/3921/2021	Puntos 1 a 4, 7 a 11	Dirección General de Justicia TV-Canal del Poder Judicial de la Federación
UGTSIJ/TAIPDP/3939/2021	Puntos 2, 5, 6 (personas que prestan servicios servicio personales o prestadores de servicio social adscritos a Justicia TV; en ambos casos, con desglose de mujeres, hombres y rango de edad, y sus remuneraciones)	Dirección General de Recursos Humanos
UGTSIJ/TAIPDP/3940/2021	Punto 6	Dirección General de Infraestructura Física
UGTSIJ/TAIPDP/3941/2021	Puntos 6 y 7	Dirección General de Recursos Materiales
UGTSIJ/TAIPDP/3942/2021	Puntos 6 (estados financieros del Canal Judicial o Justicia TV, presupuesto asignado y otros ingresos; gastos cubiertos por la operación del Canal Judicial) y 8	Dirección General de Presupuesto y Contabilidad
UGTSIJ/TAIPDP/3943/2021	Punto 7	Dirección General de Tecnologías de la Información
UGTSIJ/TAIPDP/3944/2021	Punto 9	Dirección General de Asuntos Jurídicos

IV. Informe de la Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación. El seis de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio **DGJTV/0303/2021**, en el que se informó:

“Con fundamento en el artículo 9 fracción XII del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y demás aplicables, respecto al oficio UGTSIJ/TAIPDP/3921/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021 y al requerimiento de información de folios PNT: 330030521000447, 330030521000448 y 330030521000449, folio interno: UT-A/0322/2021 en el que se requiere lo siguiente:

1. *“Con que empresas ha contratado para la transmisión de series o programas extranjeros (Por ejemplo Gigantes de la Industria Americana, programas producidos por Deutsche Welle, etc.) en el Canal JusticiaTV antes Canal Judicial en los últimos 7 años y se me proporcione por esta misma vía los contratos respectivos a mi correo electrónico. Y también indicar que criterios y quien es la persona o personas que deciden que programas o series extranjeras son las que serán contratadas para ser transmitidas por JusticiaTV. [sic]*

Referente a este punto se manifiesta que se incorpora a este escrito la relación de contratos de los últimos siete (7) años (**Anexo 1-USB**). Cabe comentar que respecto a los contratos de 2021 aún están en proceso de contratación.

Los criterios para seguir para la selección de contenidos, programas o series extranjeras se realizan a través del procedimiento número PO-JTV-PO-03 que norma y detalla el proceso de selección (**Anexo 2-USB**).

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-1-2022

2. -Cuales son las prestaciones económicas que se le otorgan al Dr. Miguel Carbonell por conducir el programa de televisión "Ya lo Dijo la Corte" y en caso de existir contrato proporcionarlo en este correo electrónico ya sea por honorarios o salarios, en caso de ser por salarios incluir salario, prestaciones laborales, retenciones tributarias, contribuciones seguridad social, etc. Indicar que persona o personas lo seleccionó y si hubo algún otro candidato para conducir dicho programa. [sic]

Respecto a este punto, se aclara que al Dr. Miguel Carbonell no se le otorgan prestaciones económicas por conducir el programa "Ya lo Dijo la Corte" y **no** existe contrato por honorarios y salarios que genere erogación monetaria alguna toda vez que su colaboración es gratuita.

La decisión de que participara en colaboración a JusticiaTV se hizo por medio de la Dirección General de JusticiaTV Canal del Poder Judicial de la Federación.

3. -Proporcionar los títulos de todos y cada uno de los programas de televisión "Ya lo Dijo la Corte" listando todos ellos y agregarles junto a cada título, la localización de la sentencia motivo del programa, es decir, si la emitió el Pleno, la Primera Sala, la Segunda Sala, que tipo de asunto fue, número de expediente, etc. [sic]

En relación con el requerimiento de información se expresa que se incorporan a este escrito la relación de títulos "Ya lo Dijo la Corte" así como las ligas en donde pueden consultarse, tema, sentencia, asunto, quien la emitió y expediente (**Anexo 3-USB**).

4. -Indicar la estructura legal y de funcionamiento del Canal Judicial o JusticiaTV, es decir si tiene Ley Orgánica, o reglamento interno, o manuales de operación, favor de indicarlos y proporcionarlos. [sic]

No.	Concepto	Liga
1.	Estructura Orgánica de la Dirección General de JusticiaTV Canal del Poder Judicial de la Federación	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura_organica/estruc_org/2021-11/EONB_DGJTVCPJF_OCT2021parapublicar.pdf
2.	Reglamento Orgánico en materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJEICxi24sCP7yJU6N0j+4vDLaKTeXAZuqeZ3JugqB/8y2fh2xRXgi+5KTbL1JOFa/Ig==
3.	Manual de Organización Específico	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura_organica/manual_organizacion/2018-10/MOE%20Canal%20Judicial_0.pdf

(...)

7. -Informar cuanto ha gastado en los últimos 7 años en activos intangibles la Suprema Corte en general y cuanto el Canal Judicial o JusticiaTV, es decir paga de regalías de diverso tipo (como las de derecho de autor, software de computadoras, marcas, patentes, etc.) indicar el monto, a que persona se le pago y su nacionalidad, si la obligación de las regalías nace derivado de un contrato por licitación, adjudicación directa, etc. e indicar el fundamento jurídico y proporcionar los contratos. [sic]

En lo que concierne a JusticiaTV, **no** se realizan pagos de regalías.

8. -Informar si la Suprema Corte o JusticiaTV directamente, le han pagado en los últimos 7 años a personas morales con motivo de las transmisiones de Justicia TV (por ejemplo Asociación Nacional de Actores, Asociación Nacional de Interpretes, Sociedad de Autores y Compositores, Sindicato de Músicos, etc.) Indicar el monto y porque concepto fue ese pago [sic]

De acuerdo con la información solicitada y los ejemplos asociados a la misma, no es clara la pregunta, se solicita replantear con mayor información el cuestionamiento.

9. -Informar si la Suprema Corte o JusticiaTV han registrado los títulos de todos y cada uno de sus programas que transmiten al aire en TV, de sus publicaciones en páginas de internet (ya sea periódicas o no) o sus herramientas o motores de búsqueda como (JUS, JURIS LEX, SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, y de publicaciones vía electrónica como libros o cuadernos electrónicos, etc.) en caso que se hayan registrado, proporcionar el certificado de registro en el INDAUTOR [sic]



Concerniente con este requerimiento de información al analizar la solicitud del peticionario se da respuesta con respecto al presente año que va corriendo donde se manifiesta que los programas realizados por JusticiaTV están registrados ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) (**Anexo 4-USB**).

Respecto a las herramientas o motores de búsqueda, publicaciones JusticiaTV **No** es el área conducente para emitir una respuesta.

10. -Ya que JusticiaTV es un canal sin comerciales, cuáles son los criterios que la Suprema Corte utiliza para "sacar el aire" algún programa y sus fundamentos jurídicos. [sic]

Se solicita que se replantee la pregunta por parte del solicitante aún se sugiere que se consulte el Reglamento Orgánico en materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

11. -Que tendría que hacer un particular, un ciudadano cualquiera para que se tome en cuenta algún programa en Justicia TV y lo produzcan." [sic]

En razón con el requerimiento de información con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las personas podrán formular su petición por escrito a la Dirección General de JusticiaTV Canal de Poder Judicial de la Federación.

De lo antes transcrito con relación a los cuestionamientos de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial se contesta lo siguiente:

- 1- La información requerida existe parcialmente en la Dirección General de JusticiaTV Canal del Poder Judicial de la Federación.
- 2- Con fundamento en los artículos 1°,3°,6°,13°,110° y 113° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo los dos últimos citados, aplicados a contrario sensu, así como los artículos 11 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la información solicitada es pública y no está clasificada como reservada o confidencial.
- 3- Se informa que la modalidad disponible es a través de las ligas que se mencionan en el cuerpo del presente escrito lo anterior para que por su medio pueda el peticionario consultar la información.
- 4- El informe que se presenta no genera ningún costo de reproducción."

V. Informe de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. El seis de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio **DGAJ/1127/2021**, en el que se informó:

*"En relación con su oficio número **UGTSIJ/TAIPDP/3944/2021**, por el cual hace de conocimiento la solicitud de información con folios 330030521000447, 330030521000448 y 330030521000449, y cuyo contenido es el siguiente:*

"9. Informar si la Suprema Corte o JusticiaTV han registrado los títulos de todos y cada uno de sus programas que transmiten al aire en TV, de sus publicaciones en páginas de internet (ya sea periódicas o no) o sus herramientas o motores de búsqueda como (JUS, JURIS LEX, SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, y de publicaciones vía electrónica como libros o cuadernos electrónicos, etc.) en caso que se hayan registrado, proporcionar el certificado de registro en el INDAUTOR".

Al respecto, le comento que las inscripciones sobre las obras en materia de propiedad intelectual y las reservas de derechos al uso exclusivo de títulos a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son gestionadas directamente ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor por el

área que tiene bajo su cargo la obra o que utiliza el título en actividades relacionadas con sus atribuciones (p. ej. la Dirección General de la Coordinación y Sistematización de Tesis, el Centro de Estudios Constitucionales, etc.).

En este sentido, las atribuciones de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en esta materia, se constriñen a supervisar que los trámites respectivos cumplan con la normativa aplicable, en términos del artículo 35, fracción IX del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ en relación con el numeral segundo, fracción I del Acuerdo General de Administración I/2019², por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa. De esta manera, esta Dirección General recibe, en general, informes relacionados con la gestión del trámite respectivo.

Con independencia de lo anterior, se sugiere tener en cuenta que la petición de acceso puede considerarse satisfecha, comunicando al solicitante que la información sobre inscripciones de las obras pertenecientes a la Suprema Corte puede consultarse por cualquier persona en el Instituto Nacional del Derecho de Autor, en los términos que dispone el artículo 164, fracción II de la Ley Federal del Derecho de Autor³.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴, conforme al cual se satisface el derecho de acceso a la información indicando al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información disponible en fuentes de acceso público, entre ellas, los registros públicos (incluyendo, desde luego, el Registro Público del Derecho de Autor).

En cualquier caso, la información que se solicita está relacionada con el **registro** de "títulos" y diversas obras de la Suprema Corte (y no los títulos y obras en sí mismos), por lo que se advierte que la autoridad que posee, administra o resguarda la información registral en materia de derechos de autor es el Instituto Nacional del Derecho de Autor, conforme a los artículos 163, 164, 173, 174, 208, y 209, fracción III y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor; así, dicho Instituto sería competente para atender la solicitud de referencia y emitir la respuesta que corresponda en términos de dicha ley, su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones jurídicas aplicables...".

VI. Solicitudes de prórroga. Por oficios DGPC/12/2021/1394 de seis de diciembre de dos mil veintiuno, DGRH/SGADP/DRL/534/2021 y DGTI/590/2021 ambos de siete de ese mes y año, las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Recursos Humanos y de Tecnologías de la Información indicaron que a partir del análisis de la información que obra en el Sistema Integral de Administración y en los archivos a su cargo, continúan con las acciones necesarias

¹ **Artículo 35.** El Secretario Jurídico de la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

IX. Supervisar que en la tramitación por parte de los órganos y áreas respectivas en materia de propiedad industrial e intelectual, se cumpla con las disposiciones aplicables para garantizar los derechos relativos;

² **SEGUNDO.** La Secretaría General de la Presidencia tendrá las atribuciones previstas en el artículo 11 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA-SCJN), y para el ejercicio de sus atribuciones contará con las áreas siguientes:

I. La Dirección General de Asuntos Jurídicos, la que ejercerá las atribuciones previstas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, **IX**, X, XX, y XXII, del artículo 35 del ROMA-SCJN;

³ **Artículo 164.** El Registro Público del Derecho de Autor tiene las siguientes obligaciones:

(...)

II. Proporcionar a las personas que lo soliciten la información de las inscripciones y, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes, de los documentos que obran en el Registro. Tratándose de programas de computación, de contratos de edición y de obras inéditas, la obtención de copias sólo se permitirá mediante autorización del titular del derecho patrimonial o por mandamiento judicial.

⁴ **Artículo 130.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.



para atender la solicitud, por lo cual pidieron una prórroga para localizar la información. En respuesta, la Unidad General de Transparencia, mediante oficios UGTSIJ/TAIPDP/4142/2021, UGTSIJ/TAIPDP/4165/2021 y UGTSIJ/TAIPDP/4167/2021 de siete y ocho de diciembre de dos mil veintiuno, les comunicó que la respuesta debe presentarse a más tardar el trece de diciembre de ese año.

VII. Ampliación del plazo global del procedimiento. En sesión ordinaria de ocho de diciembre de dos mil veintiuno, el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud de información.

VIII. Informe conjunto de las Direcciones Generales de Recursos Humanos, Presupuesto y Contabilidad, Recursos Materiales y Tecnologías de la Información. El trece de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio conjunto **DGRH/SGADP/DRL/560/2021, DGPC/12/2021/1435, DGRM/2253/2021 DGTI/604/2021**, en el que se informó:

“... Al respecto, y con el propósito de atender la solicitud de información de una manera integral, pero respetando las competencias de las áreas conforme a sus atribuciones que les confieren los artículos 22, 23, 25 y 27 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a continuación, en los siguientes párrafos se atienden cada una de ellas.

Por otro lado, es importante comentarle que conforme al Acuerdo General de Administración número XIII/2019 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se modifica la denominación de la Dirección General del Canal Judicial, por Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación, este Acuerdo es público, y se puede consultar en la siguiente liga electrónica:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579400&fecha=20/11/2019&print=true

Por lo que, en adelante, en la respuesta a cada una de las preguntas nos referiremos a la Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación como DGJTV.

*En lo correspondiente a **Pregunta. 2. Cuales son las prestaciones económicas que se le otorgan al Dr. Miguel Carbonell por conducir el programa de televisión "Ya lo Dijo la Corte" y en caso de existir contrato proporcionarlo en este correo electrónico ya sea por honorarios o salarios, en caso de ser por salarios incluir salario, prestaciones laborales, retenciones tributarias, contribuciones seguridad social, etc. Indicar que persona o personas lo seleccionó y si hubo algún otro candidato para conducir dicho programa.***

La Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) manifiesta que, se realizó una búsqueda en los archivos de la Dirección General relativos a las contrataciones que se encuentran dentro de sus atribuciones sin que se haya ubicado registro alguno de contratación de la persona señalada en la solicitud de mérito.

Asimismo, tampoco obra en poder de esa Dirección General el procedimiento de selección de candidatos para el programa titulado “Ya lo Dijo la Corte”.

En consecuencia, no existe información sobre salarios, prestaciones laborales, retenciones tributarias, contribuciones de seguridad social ni sobre un proceso de selección de candidatos para el programa titulado “Ya lo Dijo la Corte”.

Por ello, consideramos que la información es inexistente en términos del artículo 19, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública.

En lo correspondiente a Pregunta 5. Proporcionar un tabulador de nómina, es decir sueldos, salarios, prestaciones laborales, contribuciones tributarias para cada puesto de trabajo del Canal Judicial o Justicia TV, además de indicar cada puesto, si pertenecen a algún sindicato. Le indicamos al peticionario que por lo que hace al sueldo, las prestaciones laborales, contribuciones tributarias y el puesto de cada servidor público que labora en la Dirección General de Justicia TV, Canal del Poder Judicial de la Federación, la información es de acceso público en la siguiente liga electrónica:

https://www.internet2.scjn.gob.mx/Directorio_Trans/Directorio.aspx?BUSCAR=direcci%C3%B3n%20general%20de%20justicia%20tv%20canal%20del%20poder%20judicial&FUENTE=General

Al momento de acceder a la dirección electrónica señalada, el peticionario podrá visualizar el directorio de la citada Dirección General y estar en posibilidades de conocer lo solicitado. Con relación en saber si los servidores públicos de esa Dirección General pertenecen a algún Sindicato, se hace del conocimiento que la información es confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, fracción VI, y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 11, fracción VI, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual está constituida por datos personales que hacen a una persona física identificada o identificable, esto es así, porque su utilización indebida podría dar origen a discriminación que revele aspectos relacionados con opiniones políticas, filosóficas y/o morales de esas personas.

En lo correspondiente a **Pregunta 6. Proporcionar de los últimos 7 años estados financieros del Canal Judicial o Justicia TV, es decir que presupuesto le ha asignado la Suprema Corte y con que otros ingresos cuenta (por ejemplo donativos, becas, apoyos gubernamentales, etc.) y que gastos cubre como por ejemplo de operación (salarios, depreciaciones, gastos de electricidad, agua, activos intangibles, impuestos, créditos, etc.) Indicar cuantas personas prestan su servicio ya sea como servicio personal independiente o como trabajador en nómina, o estudiantes haciendo prácticas profesionales (servicio social) a Justicia TV en que puestos laboran y cuantos desempeñan dicho puesto, desglosar cuantas mujeres, hombres y rango de edad.**

La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC) manifiesta que **no existen exclusivamente unos estados financieros de la DGJTV**, existen los estados financieros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales son de acceso público y pueden consultarse en los siguientes vínculos:

Año	Liga electrónica
2015	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/informes-financieros/Estados-Financieros-al-31-Diciembre-2015.pdf
2016	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/informes-financieros/EstadosFinancierosAl_31-Diciembre-2016.pdf
2017	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/informes-financieros/Estados_Financieros_31_Diciembre_2017.pdf
2018	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/informes-financieros/Estados_Financieros_al_31-Diciembre-2018.pdf
2019	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/informes-financieros/Estados_Financieros_al_31-Diciembre-2019.pdf
2020	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/informes-financieros/Estados-Financieros-al-31-Diciembre-2020.pdf
Septiembre de 2021	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/informes-financieros/Estados-Financieros-al-30-septiembre-2021.pdf

En cuanto al presupuesto asignado, con información extraída del Sistema Integral Administrativo (SIA), en el siguiente cuadro se puede observar el presupuesto autorizado en los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, que incluye los capítulos del gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 5000 para **DGJTV**:

Año	Presupuesto asignado
2015	\$93,168,202.00
2016	\$97,693,825.00
2017	\$206,835,822.00
2018	\$150,567,719.00



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2019	\$126,661,464.00
2020	\$133,657,374.00
2021	\$141,535,837.00

Por lo que corresponde a otros ingresos de la DGJTV, la DGPC manifiesta que en sus archivos no cuenta con información sobre otros ingresos para los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Por su parte, en cuanto al término de salario de los servidores públicos de la DGJTV, incluido como otros gastos de operación por parte del solicitante, la DGRH manifiesta que, la información es de acceso público en el directorio en la siguiente liga electrónica:

https://www.internet2.scjn.gob.mx/Directorio_Trans/Directorio.aspx?BUSCAR=direcci%C3%B3n%20general%20de%20justicia%20tv%20canal%20del%20poder%20judicial&FUENTE=General

Sobre el término de depreciación, incluido como otros gastos de operación por parte del solicitante, la DGPC hace la mención que es importante precisar que la depreciación no es un gasto que cubra esta Alto Tribunal, y por consecuencia de la DGJTV. El concepto depreciación corresponde a la pérdida de valor de un bien por desgaste, uso u obsolescencia. En consecuencia, es inexistente este gasto de operación.

En cuanto a los gastos de electricidad y agua, se precisa que la DGJTV no realiza pagos de estos servicios de forma independiente, toda vez que las cuentas corresponden a inmuebles en su totalidad y no a unidades administrativas separadas, por lo que, en razón de los recibos que llegan a la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) se elaboró el siguiente cuadro que contiene los pagos anuales realizados para el inmueble ubicado en República de El Salvador no. 56, lugar en el que se ubica la DGJTV.

Año	Electricidad	Agua
2015	\$180,210.00	\$4,554.00
2016	\$164,764.00	\$69,438.00
2017	\$211,861.00	\$139,541.84
2018	\$708,325.00	\$147,186.00
2019	\$1,450,449.00	\$87,485.00
2020	\$1,222,754.00	\$21,655.00
2021	\$992,045.00	\$14,000.00

En el caso de los impuestos, la DGPC manifiesta que no es posible desagregar las obligaciones fiscales cumplidas por este Alto Tribunal por área u órgano, ya que las mismas corresponden a la SCJN en su integralidad.

Por lo que corresponde a los créditos, la DGPC manifiesta que en sus archivos no cuenta con información sobre créditos de la DGJTV para los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

En lo correspondiente a Indicar cuantas personas prestan su servicio ya sea como servicio personal independiente o como trabajador en nómina, o estudiantes haciendo prácticas profesionales (servicio social) a Justicia TV en que puestos laboran y cuantos desempeñan dicho puesto, desglosar cuantas mujeres, hombres y rango de edad, la DGRH manifiesta que, se responderá desglosándola de la siguiente manera:

1. Por cuanto hace a la parte: "Indicar cuantas personas prestan su servicio ya sea como servicio personal independiente o como trabajador en nomina", se indica al peticionario que hay ciento cincuenta (150) trabajadores de nómina, 106 hombres y 44 mujeres adscritos a la Dirección General de Justicia TV, en cuanto a su puesto se puede consultar en la liga electrónica:

https://www.internet2.scjn.gob.mx/Directorio_Trans/Directorio.aspx?BUSCAR=direcci%C3%B3n%20general%20de%20justicia%20tv%20canal%20del%20poder%20judicial&FUENTE=General

2. Con relación a: "o estudiantes haciendo practicas profesionales (servicio social) a Justicia TV en que puestos laboran y cuantos desempeñan dicho puesto, desglosar cuantas mujeres, hombres y rango de edad", se precisa que la Dirección General de Justicia TV cuenta únicamente con el Programa General de Servicio Social y actualmente no tienen personas asignadas en este programa, en consecuencia, la información es inexistente.

En cuanto a servicio de personal independiente, la DGRM manifiesta que en sus archivos identifico ocho (8) contrataciones en 2019 para la DGJTV, y como anexo 01 se pone a disposición del peticionario la información existente en los archivos de esta Dirección General.

En relación con los “estudiantes haciendo prácticas profesionales (servicio social) a Justicia TV en que puestos laboran y cuantos desempeñan dicho puesto, desglosar cuantas mujeres, hombres y rango de edad”, la DGRH informa que actualmente no tiene personas asignadas en su Programa General de Servicio Social. Por lo que la información es inexistente.

En lo correspondiente a la **Pregunta 7.- Informar cuanto ha gastado en los últimos 7 años en activos intangibles la Suprema Corte en general y cuanto el Canal Judicial o JusticiaTV, es decir paga de regalías de diverso tipo (como las de derecho de autor, software de computadoras, marcas, patentes, etc.) indicar el monto, a que persona se le pago y su nacionalidad, si la obligación de las regalías nace derivado de un contrato por licitación, adjudicación directa, etc. e indicar el fundamento jurídico y proporcionar los contratos.**

En cuanto a los **gastos en los últimos 7 años en activos intangibles**, con información extraída del Sistema Integral Administrativo (SIA), en el siguiente cuadro se puede observar los montos ejercidos para los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, que incluye los capítulos del gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 5000 **de todas las áreas que integran este Alto Tribunal.**

Partida	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
32701 PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS	11,917,139.35	36,759,098.20	34,201,713.79	40,870,461.26	36,120,034.62	49,378,000.08	27,247,483.71
59101 SOFTWARE	6,760,679.56	6,908,176.08	48,183.01	0.00	0.00	0.00	0.00

En cuanto a los **gastos en los últimos 7 años en activos intangibles** con información extraída del SIA, en el siguiente cuadro se pueden observar los montos ejercidos para los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, específicamente de la DGJTV que incluye los capítulos del gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 5000.

Partida	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
32701 PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
59101 SOFTWARE	0.00	741,605.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

En relación con los gastos que se reflejan en el cuadro anterior por parte de la DGJTV deberá ser solicitado a la misma, quien se encuentra facultada para proporcionarla en el ámbito de sus atribuciones.

Por lo que hace a **Derechos de autor**, la DGPC y la DGRM manifiestan que se acompañan a este documento como **anexo 02**, un archivo en Excel que contiene la relación de pago, número de contrato y el vínculo a la consulta.

Siendo importante que la DGJTV se pronuncie sobre el contenido del anexo 02, con base en sus atribuciones, ya que del análisis lógico jurídico de las atribuciones se desprende la **INCOMPETENCIA** para que estas áreas de la Oficialía Mayor, den respuesta al requerimiento realizado; sirviendo de sustento lo establecido en el numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAÍ), el cual establece: “En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, (...)”.

En lo correspondiente a la **Pregunta 8. -Informar si la Suprema Corte o JusticiaTV directamente, le han pagado en los últimos 7 años a personas morales con motivo de las transmisiones de Justicia TV (por ejemplo Asociación Nacional de Actores, Asociación Nacional de Interpretes, Sociedad de Autores y Compositores, Sindicato de Músicos, etc.) Indicar el monto y porque concepto fue ese pago.**

La DGRM y la DGPC manifiestan que en sus archivos no tienen información sobre pago alguno a sindicatos o asociaciones con motivo de las trasmisiones de la DGJTV, no obstante favoreciendo el principio de la máxima publicidad se pone a disposición los pagos realizados a personas morales a través de la siguiente liga electrónica:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-xvi/3/21043>

...



IX. Gestión adicional de búsqueda. En atención a la información y pronunciamiento de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, por oficio UGTSIJ/TAIPDP/0054/2022, de seis de enero de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia solicitó a la Dirección General de Justicia TV que emitiera un informe complementario en el que se pronunciara respecto a la existencia y, en su caso, disponibilidad de la siguiente información:

- Monto, persona a la que se le pago y su nacionalidad, origen del contrato (licitación, adjudicación directa, etc.), fundamento jurídico y contratos, relacionados con los pagos efectuados durante el ejercicio fiscal 2016 con cargo a la partida presupuestal 59101 (SOFTWARE).
- Monto, persona a la que se le pago y su nacionalidad, origen del contrato (licitación, adjudicación directa, etc.), fundamento jurídico y contratos, relacionados con los pagos que se describen en el Anexo 02 derechos de autor, proporcionados por las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y Recursos Materiales.

X. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/0060/2022, de siete de enero de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional del Secretario del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

XI. Acuerdo de turno. Por acuerdo de siete de enero de dos mil veintidós, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General, y 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. Como se indica en los antecedentes, en las solicitudes de acceso a la información se pide a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la información siguiente:

1. Las empresas con las que se ha contratado para la transmisión de series o programas extranjeros en el Canal JusticiaTV en los últimos 7 años y se proporcionen los contratos respectivos. Asimismo, indicar qué criterios y quién es la persona que decide los programas o series extranjeras que serán contratados para su transmisión.
2. Cuáles son las prestaciones económicas que se le otorgan al Dr. Miguel Carbonell por conducir el programa de televisión "Ya lo Dijo la Corte" y, en su caso, proporcionar el contrato (honorarios o salarios). De ser el caso, incluir salario, prestaciones laborales, retenciones tributarias y contribuciones seguridad social. Indicar qué persona lo seleccionó y si hubo algún otro candidato para conducir dicho programa.
3. Proporcionar los títulos de todos y cada uno de los programas de televisión "Ya lo Dijo la Corte" y el detalle de las sentencias materia del programa, es decir, si la emitió el Pleno, la Primera Sala, la Segunda Sala, tipo de asunto y número de expediente.
4. La estructura legal y de funcionamiento de la Dirección General de JusticiaTV e indicar si tiene Ley Orgánica, reglamento interno, o manuales de operación y proporcionarlos.
5. Proporcionar un tabulador de nómina, es decir sueldos, salarios, prestaciones laborales, contribuciones tributarias para cada puesto de trabajo del Canal Justicia TV, además de indicar de cada puesto, si pertenecen a algún sindicato.



6. Proporcionar de los últimos 7 años los estados financieros del Canal Justicia TV, es decir, su presupuesto asignado, informar que otros ingresos cuenta (por ejemplo donativos, becas, apoyos gubernamentales, etc.) y los gastos cubre como por ejemplo de operación (salarios, depreciaciones, gastos de electricidad, agua, activos intangibles, impuestos, créditos, etc.). Indicar el número personas que prestan su servicio ya sea como servicio personal independiente o como trabajador en nómina, o estudiantes haciendo prácticas profesionales (servicio social) en Justicia TV, detallando en qué puestos laboran y cuantos desempeñan dicho puesto, así como el desglose del número de mujeres, hombres y rango de edad.
7. Informar el gasto en los últimos 7 años en activos intangibles de la Suprema Corte y de JusticiaTV, esto es, el pago de regalías (como las de derecho de autor, software de computadoras, marcas, patentes, etc.). Indicar el monto, a qué persona se le pagó y su nacionalidad, si la obligación de las regalías nace derivada de un contrato por licitación, adjudicación directa, e indicar el fundamento jurídico y proporcionar los contratos.
8. Informar si la Suprema Corte o JusticiaTV han pagado en los últimos 7 años a personas morales con motivo de las transmisiones de Justicia TV (por ejemplo, Asociación Nacional de Actores, Asociación Nacional de Interpretes, Sociedad de Autores y Compositores, Sindicato de Músicos, etc.). Indicar el monto y por cuál concepto fue ese pago.
9. Informar si la Suprema Corte o JusticiaTV han registrado los títulos de todos y cada uno de sus programas que transmiten al aire en TV, de sus publicaciones en páginas de internet (ya sea periódicas o no) o sus herramientas o motores de búsqueda como (JUS, JURIS LEX, SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, y de publicaciones vía electrónica como libros o cuadernos electrónicos, etc.), en caso de que se hayan registrado, proporcionar el certificado de registro en el INDAUTOR.
10. Ya que JusticiaTV es un canal sin comerciales, cuáles son los criterios que la Suprema Corte utiliza para "sacar el aire" algún programa y sus fundamentos jurídicos.
11. Que tendría que hacer un ciudadano para solicitar la consideración de algún programa en Justicia TV y lo produzcan.

1. Información que se pone a disposición

Del análisis de los informes presentados, se estima **atendido el punto 1 de la solicitud de información**, toda vez que la Dirección General de Justicia TV pone a disposición los contratos celebrados a partir de 2015 a 2020, en los cuales se puede consultar la información sobre las partes contratantes. Se hace la precisión que, respecto del año 2021, todavía continúa el proceso de contratación, lo cual constituye una respuesta en sí misma. Asimismo, para atender el planteamiento sobre los criterios de selección de contenidos, programas o series extranjeras, se proporciona el documento que contiene el procedimiento número PO-JTV-PO-03, que norma y detalla el proceso de selección.

De igual manera, **está parcialmente atendido el punto 2 de la solicitud** relacionado con información del conductor del programa "Ya lo Dijo la Corte", puesto que la Dirección General de Justicia TV informa que no hay instrumento contractual con Miguel Carbonell y su colaboración es gratuita, por ende, no percibe alguna de las prestaciones que indica la solicitud. En similar término, la Dirección General de Recursos Humanos no localizó registros de contratación respecto de dicha persona.

Por su parte, respecto al procedimiento de selección de conductor, se advierte que la Dirección General de Justicia TV no emite pronunciamiento en particular, lo cual será tratado en los apartados siguientes.

El punto 3 de la solicitud está atendido con el documento que proporciona la Dirección General de Justicia TV, puesto que contiene la relación de sentencias que fueron materia de los diversos capítulos del programa "Ya lo Dijo la Corte", en el que se detalla el tema, tipo de asunto, la liga electrónica para consultar la sentencia, el órgano resolutor y los datos de identificación del expediente.

De igual forma, se tiene por **atendido el punto 4 de la solicitud** relacionado con los instrumentos normativos que regulan la estructura orgánica de Dirección General de Justicia TV, dado que indica el marco regulatorio y se ponen a disposición las ligas electrónicas para consultar su contenido.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El **punto 5 de la solicitud está atendido**, puesto que la Dirección General de Recursos Humanos señala que la información relativa a sueldos, prestaciones laborales, contribuciones tributarias, así como el puesto de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Justicia TV es pública y puede consultarse en el directorio institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En relación con el **punto 6 de la solicitud**, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad hace la precisión que no existen estados financieros individuales y exclusivos para la Dirección General de Justicia TV, más bien corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales constituyen información pública y se proporcionan las ligas electrónicas para su consulta. Por su parte, se informa el presupuesto autorizado para la Dirección General de Justicia TV respecto de los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Año	Presupuesto asignado
2015	\$93,168,202.00
2016	\$97,693,825.00
2017	\$206,835,822.00
2018	\$150,567,719.00
2019	\$126,661,464.00
2020	\$133,657,374.00
2021	\$141,535,837.00

Respecto a los *“gastos de operación”*, en concreto los salarios, la Dirección General de Recursos Humanos reitera que la información es pública y consultable en el directorio institucional.

Sobre el *“gasto de electricidad y agua”*, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad hace la precisión que la Dirección General de Justicia TV no hace pago alguno de estos servicios de manera independiente, puesto que las cuentas corresponden a inmuebles en su totalidad y no a unidades administrativas separadas. En ese sentido, se informan los pagos anuales realizados para el inmueble ubicado en República de El Salvador 56, lugar en el que se ubica la Dirección General de Justicia TV.

R+R9U/I0agCCiG2XGbhO1zPju07EXaEFxWdFLdRPinA=

Continuando con el **punto 6**, respecto al planteamiento de “[i]ndicar cuántas personas prestan su servicio ... como trabajador en nómina...TV en que puestos laboran y cuantos desempeñan dicho puesto, desglosar cuantas mujeres, hombres y rango de edad”, la Dirección General de Recursos Humanos informa que hay 150 servidores públicos adscritos a la Dirección General de Justicia TV, 106 son hombres y 44 son mujeres, cuya información sobre los puestos puede consultarse en el directorio institucional; sin embargo omite pronunciarse sobre el rango de edad.

Respecto a “[i]ndicar cuántas personas prestan sus servicios...como servicio personal independiente”, la Dirección General de Recursos Materiales informa que, respecto del periodo solicitado, solo se identificaron 8 contrataciones en el año 2019 de prestadores de servicios para la Dirección General de Justicia TV, lo cual satisface este punto de la solicitud.

Sobre el requerimiento “*estudiantes haciendo prácticas profesionales (servicio social) a Justicia TV en que puestos laboran y cuantos desempeñan dicho puesto*”, la Dirección General de Recursos Humanos señala que la Dirección General de Justicia TV solo cuenta con el programa general de servicio social y, actualmente, no hay personas que participan en el programa, lo cual es una respuesta igual a cero.

En relación con el **punto 9 de la solicitud** sobre los registros de títulos y diversas obras de la Suprema Corte, este órgano colegiado comparte el pronunciamiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el sentido de que la materia de la solicitud consiste en los registros o inscripciones en materia de derechos de autor y no sobre los títulos u obras en sí mismos, por tal razón, la información sobre las inscripciones autorales pueden consultarse en el Registro Público de Derechos de Autor, conforme lo dispone el artículo 164, fracción II de la Ley Federal del Derecho de Autor⁵.

⁵ **Artículo 164.-** El Registro Público del Derecho de Autor tiene las siguientes obligaciones:
I. Inscribir, cuando proceda, las obras y documentos que le sean presentados;
II. Proporcionar a las personas que lo soliciten la información de las inscripciones y, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes, de los documentos que obran en el Registro.



En consecuencia, se actualiza el supuesto del artículo 130 de la Ley General de Transparencia⁶, conforme al cual **está satisfecho el derecho de acceso a la información** indicando al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información disponible en fuentes de acceso público, como lo es el Registro Público de Derechos de Autor.

De igual forma, **está atendido el punto 11 de la solicitud**, puesto que la Dirección General de Justicia TV informa que cualquier persona puede realizar su petición ante dicha área, en los términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Incompetencia de la información

En el **punto 5 de la solicitud** relacionado con información de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Justicia TV, se pide informar *“si pertenecen a algún sindicato”*.

Al respecto, este órgano colegiado advierte que la materia de solicitud tiene relación con el cumplimiento de obligaciones de transparencia que corresponde atender a otro sujeto obligado, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede pronunciarse sobre lo solicitado.

En primer lugar, cabe recordar que, en términos de los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia⁷, **la existencia de la información** (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados.

⁶ **Artículo 130.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

⁷ **Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

En ese sentido, de los artículos 1º, 23 y 79, fracción III de la Ley General de Transparencia⁸, se desprende, por una parte, que los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos son considerados como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y, por el otro, una de sus obligaciones de transparencia consiste en mantener actualizada y accesible el padrón de sus socios.

Conforme a estas referencias normativas, no se advierte que a la Suprema Corte de Justicia de la Nación le corresponda resguardar o poseer la información sobre el padrón de afiliados de los sindicatos que reciben recursos públicos de este Alto Tribunal y, por ende, no puede pronunciarse sobre este tipo de información que, en todo caso, corresponde publicar a otro sujeto obligado.

Por estas consideraciones, con fundamento en los artículos 20 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia⁹, este Comité de Transparencia emite **el pronunciamiento de incompetencia legal para poseer o tener bajo resguardo la información analizada en este apartado.**

3. Inexistencia de información

⁸ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Artículo 79. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 70 de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;

II. El directorio del Comité Ejecutivo;

III. El padrón de socios, y

IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.

(...)

⁹ **Artículo 20.** Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, **demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.**

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;



En el **punto 6**, se pide información sobre los “*gastos de operación*”, en particular el concepto por “*depreciación*” y “*créditos*”, a lo cual la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informa, por una parte, que el término depreciación no es un gasto sino la pérdida en el valor de un bien, por lo que no existe registro de la información solicitada y, por el otro, en sus archivos no localizó información de créditos a cargo de la Dirección General de Justicia TV en el periodo requerido, por lo que es inexistente la información.

En el mismo punto, respecto del desglose de los impuestos, la instancia vinculada informa que no es posible desagregar las obligaciones fiscales cumplidas por la Suprema Corte, respecto de cada órgano o área, toda vez que las mismas corresponden a este Alto Tribunal en su integralidad, por lo que es inexistente un documento que registre la información con el nivel de detalle solicitado.

Para analizar dichos pronunciamientos, cabe recordar que, conforme al esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

El acceso a la información pública comprende el derecho a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, **que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados**, lo que obliga a la autoridad a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII (previamente citado), 4, 18 y 19 de la Ley General¹⁰.

¹⁰ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley,

De esta forma, la existencia de la información (y de su presunción) sobre la actividad de una autoridad y la obligación de documentarla, proviene, en todo caso, de que **exista una norma previa que exija la documentación o registro de las actividades que la autoridad realice en ejercicio de sus atribuciones.**

Tal premisa, bajo el diseño contenido en la Ley General de Transparencia, se corrobora con lo dispuesto en su artículo 138, fracción III¹¹, que para efecto de la generación o reposición de información inexistente, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones.

En el caso concreto, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es competente para pronunciarse sobre la información analizada, puesto que es responsable de llevar los registros contables, así como integrar el archivo presupuestal contable, en términos del artículos 23, fracción VIII y XIV del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el numeral sexto, fracción III del Acuerdo General de Administración I/2019, por el cual se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa.

Sin embargo, la referida Dirección General señala que en sus archivos no identificó información relacionada con “otros ingresos”, pérdidas relacionadas con la depreciación de bienes o “créditos” a cargo de la Dirección General de Justicia

en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

¹¹ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.



TV. Asimismo, no cuenta con un documento que registre las contribuciones que se erogan con el nivel de detalle solicitado.

En este orden de ideas, considerando el pronunciamiento de inexistencia de la instancia vinculada y que se exponen las razones por las cuales no se cuenta con la información específica que se pide en la solicitud de acceso, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia¹², conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que se trata del área que podría contar con información de esa naturaleza; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere un documento especial conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, por lo que **lo procedente es confirmar la inexistencia de la información analizada en este apartado**, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo antes precisado.

4. Requerimiento de información

En el **punto 2 de la solicitud** relacionado con información sobre el programa “Ya lo Dijo la Corte”, entre lo solicitado, se pide “*si hubo algún otro candidato para conducir dicho programa*”. No obstante, en el informe de la Dirección General de Justicia TV no se advierte pronunciamiento sobre este aspecto.

Por otra parte, este órgano colegiado advierte que, respecto de los **puntos 8** (pagos a personas morales por transmisiones) y **10** (criterios para “sacar” un programa) de la solicitud, la Dirección General de Justicia TV no emite un pronunciamiento puntual que atienda lo solicitado.

¹² **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

En consecuencia, atendiendo al principio de máxima publicidad y que este órgano cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción III y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se **requiere** a la **Dirección General de Justicia TV** para que, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación, emita un pronunciamiento respecto de lo requerido en el punto 2 de la solicitud, relativo a *“si hubo algún otro candidato para conducir dicho programa”* y, con base en los archivos que resguarda, informe puntualmente si cuenta con la información de los puntos 8 y 10 de la solicitud.

En el **punto 6** relacionado con los recursos humanos que administra la Dirección General de Justicia TV, la Dirección General de Recursos Humanos informa el número de servidores públicos adscritos, detallando el número de hombres y mujeres. No obstante, en el informe no se advierte pronunciamiento sobre el *“rango de edad”*.

En consecuencia, atendiendo al principio de máxima publicidad, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción III y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se **requiere** a la **Dirección General de Recursos Humanos** para que, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación, informe si cuenta con lo requerido en el punto 6 de la solicitud, relativo al *“rango de edad”* de los servidores públicos adscritos de la Dirección General de Justicia TV.

En el **punto 7** de la solicitud se pide información sobre los gastos en activos intangibles de la Suprema Corte y de la Dirección General de Justicia TV. Como se advierte en el antecedente VIII, las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad proporcionan información y datos que están bajo su resguardo, e indicaron que resultaba necesario que la Dirección General de Justicia TV se pronunciara sobre determinada información, en particular, sobre los pagos por derechos de autor.



En ese sentido, para agotar la gestión de la solicitud de información, por oficio UGTSIJ/TAIPDP/0054/2022, la Unidad General de Transparencia solicitó a la Dirección General de Justicia TV que emitiera un informe complementario; sin que a la fecha de resolución obre en autos alguna constancia de la respuesta sobre la materia de la solicitud.

Por lo tanto, considerando que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para localizar la información, con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se **requiere** a la Dirección General de Justicia TV para que, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, emita el informe que le fue requerido por la Unidad General de Transparencia por oficio UGTSIJ/TAIPDP/0054/2022, en relación con la solicitud de acceso que da origen a este asunto.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene atendida la presente solicitud de información, en los términos considerando II.1 de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la incompetencia legal de la información, en términos considerando II.2 de esta resolución.

TERCERO. Se confirma la inexistencia de información, en los términos del considerando II.3 de la presente resolución.

CUARTO. Se requiere a las áreas que se indican en el considerando II.4 para que atiendan las acciones ahí precisadas.

QUINTO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial que atienda lo señalado en esta resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, a las instancias vinculadas y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.